



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO CORRECCION

JULIA ROSA PEÑARANDA DE CIFUENTES

En contra de

COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2016-489-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90

Santiago de Cali, 28 Junio 2023

Procede la Corporación a resolver la solicitud de corrección de la Sentencia No 243 del 16 de octubre de 2019, presentada por el demandado al juzgado de instancia mediante memorial del día 22 de Enero de 2020 y que fuera remitido por escrito.

Como fundamentos de la solicitud de corrección, afirma el actor revisando la sentencia de la Sala, encuentra que se plasmaron erróneamente los datos relacionados con la fecha que se procede a disfrutar de las mesadas anteriores.

CONSIDERA:

En lo que corresponde a la petición de corrección errores aritméticos y otros, el **art. 286 del CGP** permite que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, pueda corregirse por el Juez que la dictó:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutive de las sentencias o que influyan en ella, en el caso de estudio, se tiene que una vez revisada la providencia dictada por la Sala de Decisión el **16 de Octubre de 2019**, se encuentra que se incurrió en error al momento de dictar la fecha en la cual la mesada pensional comienza a operar ya que se dictó que la mesada opera a partir del **29 de enero de 2003**, siendo lo correcto que la mesada opera a partir del **07 de mayo de 2012**.

Así las cosas, en la presente sentencia es menester corregir el numeral dos, el cual condena a COLPENSIONES a reconocer a la sra JULIA ROSA PEÑARANDA el 25% de la pensión de sobreviviente en ocasión del fallecimiento del sr. José Manuel Cifuentes Arata en cuantía equivalente a la mesada disfrutada por el pensionado, mesada que opera a partir del **29 de enero de 2003**, siendo lo correcto que la mesada opera a partir del **07 de mayo de 2012**.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. **CORREGIR** la parte del resuelve de la **sentencia No 243 de 16 de octubre de 2019**, el numeral 2, el cual tiene la mesada disfrutada por el pensionado, mesada que opera a partir del **07 de mayo de 2012**, por las razones aquí expuestas.
- 2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones

COPIESE Y DEVUELVA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
ACLARO VOTO

ACLARACION DE VOTO

Estoy de acuerdo con la corrección de la sentencia de segunda instancia. No obstante, considero que debió ordenarse la notificación por aviso de la decisión a las demás partes procesales, conforme lo señala el artículo 286 del CGP.

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado